

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0696

03 de Noviembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la Señora **CLAUDIA PATRICIA ARANGO G.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución DC 0038 de 24 de Octubre de 2016**

Persona a notificar: **CLAUDIA PATRICIA ARANGO G.**

Dirección de notificación usuario: **CARRERA 19 11 – 12 MOTO EXPERIENCIA SAS**

Funcionario que expidió el acto: **Luz Adriana Cardona Poveda**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 03 de Noviembre de 2016

Señora
CLAUDIA PATRICIA ARANGO G.
MOTO EXPERIENCIA SAS
Carrera 19 11 – 12
TEL. 3168785058 - 7459090
Armenia

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución **DC – 0038** de 24 de Octubre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0696 correspondiente a la Resolución DC – 0038 de 24 de Octubre de 2016 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 45678”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

RESOLUCIÓN PQRDS - 3428

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 64000

La Profesional Especializado adscrita a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **LEONARDO RESTREPO JIMENEZ**, en calidad de Auxiliar Administrativo de bioplast s.a., en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se realice visita técnica al predio ubicado en **LA CL 50 5 75 BG 3 SECTOR INDUSTRIAL, identificado con Matricula 64000**, dado que por revisión interna y visualización de facturas se refleja la misma lectura desde el mes de mayo aproximadamente hasta la fecha.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de reclamación, la cual arrojó los siguientes resultados: *MATRICULA 64000 "MEDIDOR MARCA KENT SERIE 39519 LECTURA 8374 USO COMERCIAL MEDIDOR FRENADO, INSTALACIONES NORMALES, SURTE 1 LOCAL INDUSTRIA DE PLASTICO"*.
3. Que verificado en el sistema el historial de la Matricula 64000, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente con un (1) mes de mora por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo por valor de \$128.169,00.
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con Matricula 64000, se observa que sus consumos se vienen facturando por promedio, bajo la observación de lectura "FRENADO", teniendo en cuenta que el consumo promedio del predio es de 26 M3.

5. Que de igual manera de acuerdo a los resultados de la visita practicada, se observa que el medidor correspondiente al predio identificado con Matricula 64000 se encuentra frenado, por tanto no registra los consumos reales del inmueble.
6. Que dado lo anterior, se dispondrá a la Unidad de Gestión Control Pérdidas de la Entidad, retirar el medidor correspondiente al predio identificado con Matricula 64000, a fin de realizar un chequeo del mismo.
7. Que una vez se obtengan los resultados del chequeo, se informará por parte de la Unidad de Gestión Control Pérdidas de la Entidad, el procedimiento a seguir si es del caso, Matricula 64000.
8. Que respecto de la prestación del servicio de aseo correspondiente al predio identificado con Matricula 64000, se observa que dicho servicio se viene facturando como UNA (1) UNIDAD NO RESIDENCIAL, esto de acuerdo a las características del inmueble.
9. Que así mismo, es importante informarle al usuario, que a partir del 01 de Julio de 2016 entró en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado tomando como base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015 y para la ciudad de Armenia Quindío que cuenta con más de 5.000 suscriptores como lo dice esta normatividad se deben de aplicar estos incrementos en la tarifa a cobrar; razón por la cual los valores de metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE.
10. Que la tarifa está constituida por cuatro elementos esenciales los cuales son CARGO FIJO, CARGO POR CONSUMO, SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES y tiene una vigencia de 5 años, periodo en el cual se seguirá rigiendo por lo ordenado por la Comisión de Regulación de Agua Potable CRA.
11. Que así mismo la tarifa del servicio de Aseo fue objeto de incremento a partir del mes de Abril del año 2016 de conformidad con la Resolución CRA 720 de 2015.
12. Que Igualmente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 751 de 2016, mediante la cual se establece que el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores la cual empezó **a regir a partir del 1 de abril de 2016**, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e iniciaron el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo.
13. Que así mismo la resolución CRA 720 DE 2015 en su ARTÍCULO 3 reza. Metodología tarifaria. *“La metodología tarifaria que se adopta mediante la presente resolución es de*

precio techo, lo cual implica que las personas prestadoras del servicio público de aseo podrán, en cualquier momento, y con observancia de las disposiciones relativas a la competencia, a la información y a los suscriptores, cobrar hasta el límite que constituye su precio máximo calculado con base en lo aquí establecido, siempre que éste sea el adoptado por la Entidad Tarifaria Local.”.

14. Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
15. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Informar al peticionario, Señor **LEONARDO RESTREPO JIMENEZ**, que de acuerdo a los resultados de la visita practicada al predio identificado con Matricula 64000, se observa que el medidor correspondiente a dicho inmueble se encuentra frenado, es decir no registra los consumos reales del inmueble, razón por la cual sus consumos se vienen facturando por promedio bajo la observación de lectura “**FRENADO**”.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Unidad de Gestión Control Pérdidas de la Entidad, retirar el medidor correspondiente al predio identificado con Matricula 64000, a fin de realizar un chequeo del mismo.

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario, que una vez se obtengan los resultados del chequeo, se informará por parte de la Unidad de Gestión Control Perdidas de la Entidad, el procedimiento a seguir si es del caso, Matricula 64000.

ARTICULO CUARTO: Informar al peticionario, que a partir del 01 de Julio del Año 2016 entró a regir el nuevo marco tarifario para los servicios de Acueducto y Alcantarillado de conformidad con los consumos arrojados a partir de esta fecha, el cual fue adoptado por las Empresas Publicas de Armenia ESP mediante la Resolución CRA 688 DE 2014 y la CRA 735 DE 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario, que a partir del 01 de Abril del Año 2016 entró a regir el nuevo marco tarifario para el servicio de Aseo adoptado por las Empresas Publicas de Armenia ESP mediante la Resolución CRA 751 DE 2016.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veinticuatro (24) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Dirección Comercial